



**SENTENCIA NÚMERO: (316).**-----

--- El Mante, Tamaulipas., a treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).-----

--- **VISTOS** para resolver los autos que integran el Expediente Número **0473/2018**, relativo al **JUICIO ORAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR**, promovido por el C. \*\*\*\*\* , quien fue Asesorado Legalmente por los CC. Licenciados \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ,  
y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha de presentación dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), compareció ante éste Juzgado el C. \*\*\*\*\* , promoviendo **JUICIO ORAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR**, basándose para tal efecto en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, acompañando a su promoción inicial diversas documentales.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta por estar ajustada a derecho, se ordenó dar vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Tribunal, se citó al solicitante a una audiencia de pruebas y alegatos, la cuál se celebró en éste Juzgado, a las diez (10:00) horas del día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), por lo que una vez desahogada ésta, así como las pruebas ofrecidas se ordenó citar el expediente a resolución definitiva la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Éste Juzgado, es competente para conocer y resolver del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 192 fracción I, y 195 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor.-----

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso que se resuelve, ha comparecido el C. \*\*\*\*\* , promoviendo JUICIO ORAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR. Basándose en los siguientes hechos: "...1. Mediante escrito de fecha (13) trece de noviembre de (2017) dos mil diecisiete, comparecí ante este H. Organo Jurisdiccional, a promover las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA EFECTO DE DECLARAR EL ESTA DE INCAPACIDAD de mi hermano \*\*\*\*\* , radicándose bajo el numero de expediente 1493/2017. 2. Mediante sentencia numero (1076) mil setenta y seis, de fecha (21) veintiuno de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, se declara la INCAPACIDAD de mi hermano \*\*\*\*\* , nombrando al Suscrito como TUTOR INTERINO. Para acreditar los puntos anteriores me permito adjuntar al presente escrito copia debidamente certificada de la sentencia a que hago mencion como ANEXO (1) UNO al presente escrito. 3. A fin de dar cumplimiento al QUINTO punto resolutivo de la sentencia numero (1076) mil setenta y seis, de fecha (21) veintiuno de diciembre de (2017) dos mil diecisiete, del expediente 1493/2017, relativo a promover el juicio correspondiente de TUTOR DEFINITIVO y toda vez para darla de alta en la clínica del ISSSTE de esta Ciudad y tenga atención medica para el y su familia, me solicitan el nombramiento de tutor definitivo, lo cual me permito promover mediante el presente PROCEDIMIENTO a fin de que se me designe como TUTOR DEFINITIVO de mi hermano \*\*\*\*\* . 4. Asi mismo, propongo para que se designe en calidad de CURADOR, a la señora \*\*\*\*\* , quien es mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio conocido en calle Mariano Escobedo s/n de la zona centro de Antiguo Morelos,



Tamaulipas; quien es actual cónyuge de mi hermano  
\*\*\*\*\*”.....

--- **TERCERO.- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS.**-----

--- El promovente \*\*\*\*\*, anexó a su escrito inicial diversas documentales mismas que se tuvieron por desahogadas por su especial naturaleza en la audiencia de pruebas y alegatos, las cuáles se mencionan a continuación: **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas por la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES, derivadas del Expediente Número 1493/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a efecto de Declarar en Estado de Incapacidad a \*\*\*\*\*; a éste medio de prueba se le otorga el valor probatorio pleno previsto en términos de los artículos 324, 325, y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, al haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

--- Ahora bien, consta en autos a fojas 25 y 26 la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que estuvieron presentes el C. \*\*\*\*\* , así mismo estuvo presente la Licenciada ROSA ELIA EGUIA ARRATIA Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, audiencia que se desahogó en los siguientes términos: “...Abierta que es la audiencia por la Licenciada ADRIANA BAEZ LOPEZ, titular de este juzgado quien actúa ante la Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES, con la secretaria de acuerdos que da fe, se hace constar que es presente el Licenciado LUIS ENRIQUE TORRES DE LEON, facultado en autos por el C. \*\*\*\*\* , identificándose dicho profesionista con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral; así mismo se hace constar que es presente la LICENCIADA ROSA ELIA

EGUIA ARRATIA, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.-----

--- Acto continuo la Secretaria de Acuerdos procedo a llamar a la parte actora, representada en este acto por el Licenciado LUIS ENRIQUE TORRE DE LEON, le doy lectura al escritos de demanda y una vez fijada la litis, y se procede al desahogo de pruebas ofrecidas por el actor, siendo admitidas por parte del Actor las siguientes: -----

-----PRUEBA DEL ACTOR.-----

--- Misma que quedó admitida en el auto de radicación en los siguientes términos: -----

--- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Copia Certificada del Expediente 1493/2017, constante de ocho fojas, misma que por su propia y especial naturaleza se tiene por desahogada.-----

--- Con lo anterior se da por concluido el desahogo de las pruebas del parte de actora.-----

-----ALEGATOS-----

--- Enseguida se da inicio a la etapa de Alegatos, en términos del artículo 478 fracción VIII del código de procedimientos civiles en vigor, y a petición del actor.-----

--- Se le da el uso de la voz, al Licenciado LUIS ENRIQUE TORRES DE LEON, quien manifiesta lo siguiente: Se comparece al presente Juicio oral a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Número 1076, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, del expediente 1493/2017, solicitando se nombre como Tutor Definitivo a mi representado el Señor \*\*\*\*\* y se designe la calidad de Curador a la Señora \*\*\*\*\* , quien es la cónyuge del incapaz \*\*\*\*\* , ratificando el contenido y firma del escrito inicial de fecha veintinueve de marzo del año en curso, solicita se tome en cuenta al momento de dictar sentencia la documental que anexa al mismo...”.-----



--- **CUARTO.- ANÁLISIS DE LA ACCIÓN.**-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto por los artículos 579 y 580 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en los que se prevé: “...Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas que se encuentren en estado de minoridad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción, conforme a las reglas del juicio oral si se trata de los casos a que se refiere el artículo siguiente; en los demás se seguirá la vía sumaria...” “...Puede pedir que se confiera la tutela y se haga el nombramiento de tutor y curador: I.- El mismo menor, si ha cumplido dieciséis años; II.- El cónyuge del incapacitado; III.- Los presuntos herederos legítimos dentro del cuarto grado; IV.- El albacea; V.- El tutor interino, y VI.- El Ministerio Público...”; así también tenemos lo establecido por los artículos 419, 420 fracción I, 448, 449 del Código Civil vigente que señalan lo siguiente: “...419.- La tutela implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos previstos en la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el artículo 382...”, “...420.- Tienen incapacidad natural y legal: I.- Los menores de edad; II.- Los mayores de edad privados de inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir, y IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca fármaco dependencia. El tutor tiene respecto del pupilo menos de edad las mismas facultades que a los ascendientes se conceden en el artículo

391...”, “... 428.- La tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa...”; “...448.- Ha lugar a la tutela legítima de los menores cuando no hay quien sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario...”, “...449.- La tutela legítima corresponde: I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y II.- Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, inclusive...”.--

--- En el caso concreto se tiene, que el C. \*\*\*\*\* solicita se le designe tutor legítimo de \*\*\*\*\*, asimismo se designe como curador de éste a la C. \*\*\*\*\*, ello en atención que el mismo fue declarado en estado de interdicción, lo que justifica parcialmente con las copias certificadas por la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES, derivadas del Expediente Número 1493/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a efecto de Declarar en Estado de Incapacidad a \*\*\*\*\*; en ese orden de ideas, analizando la suscrita Juzgadora que la persona antes mencionada acredita ser hermano del incapaz, resultando por ende ser parientes por consanguinidad, concatenado a que en el presente asunto la persona sobre la cuál se solicita el nombramiento de tutor se trata de un incapaz, máxime que como se indicó en supralíneas el caso específico se adecúa por grado de parentesco al segundo supuesto comprendido en el precepto legal invocado, y en virtud de que el incapaz necesita ser representado en forma legal, ésta autoridad designa a quien considera más apta para el cargo, y al no contravenirse el orden público, habiéndose cumplido lo establecido por los artículos 479 y 480 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara procedente el JUICIO ORAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR, promovido por el C. \*\*\*\*\*, designándosele como Tutor Definitivo del incapaz \*\*\*\*\*, para los efectos legales a que hubiere lugar, pues nótese que por resolución de



fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, ya se había designado a ésta persona como Tutor Interino, por lo que se le deberá notificar el nombramiento hoy designado, para los efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido. También se le hace saber expresamente a la Tutor Definitivo, las obligaciones que emanan de dicho cargo, de manera enunciativa pero no limitativa, consistiendo principalmente en: a).- La custodia, protección y cuidado de la persona de \*\*\*\*\*; b).- La procuración de proveerle a \*\*\*\*\* , una mejor calidad de vida. c).- Una transparente, puntual y honrada administración de los bienes que resulte ser titular el incapaz. d).- La formulación anual de un nuevo examen que evalúe el estado del sujeto a interdicción so pena de ser removido del cargo.-----

--- Se designa curador a la C. \*\*\*\*\* , cuya función consistirá en vigilar los actos del tutor designado \*\*\*\*\* , y en la administración de los bienes y cuidado de la persona de \*\*\*\*\* , debiendo ser notificada personalmente del presente fallo, para los efectos de aceptación y protesta del cargo que le es conferido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 579 y 580 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 419, 420, 448, 449 del Código Civil es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.-** Se declara procedente el JUICIO ORAL SOBRE NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y CURADOR, promovido por el C. \*\*\*\*\* , de acuerdo al razonamiento expuesto en el último Considerando de éste fallo.-----

**SEGUNDO.-** Se designa como Tutor del incapaz \*\*\*\*\* , al C. \*\*\*\*\* , por lo que se le deberá notificar el

nombramiento hoy designado, para los efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido.----- --- **TERCERO.**- Se le hace saber expresamente a la Tutor Definitivo, las obligaciones que emanan de dicho cargo, de manera enunciativa pero no limitativa, consistiendo principalmente en: a).- La custodia, protección y cuidado de la persona de \*\*\*\*\*; b).- La procuración de proveerle a \*\*\*\*\* , una mejor calidad de vida. c).- Una transparente, puntual y honrada administración de los bienes que resulte ser titular el incapaz. d).- La formulación anual de un nuevo examen que evalúe el estado del sujeto a interdicción so pena de ser removido del cargo.-----

--- **CUARTO.**- Se designa curador a la C. \*\*\*\*\* , cuya función consistirá en vigilar los actos del tutor designado \*\*\*\*\* , y en la administración de los bienes y cuidado de la persona de \*\*\*\*\* , debiendo ser notificada personalmente del presente fallo, para los efectos de aceptación y protesta del cargo que le es conferido.-----

--- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.-** Así, lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES** quién autoriza y da fe.-----

<b>LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES</b>	<b>LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ</b>
<b>SECRETARIA DE ACUERDOS.</b>	<b>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.</b>

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 30 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.